

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2019-2791 *Resolución por la que se reclasifica la zona de producción de moluscos bivalvos CAN 1/02 para las especies de ostra, establecido por Orden MED/46/2017, de 17 de noviembre.*

El Reglamento (CE) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece en el punto 1 del epígrafe A del capítulo II que solo se podrán recoger moluscos bivalvos vivos en zonas de producción con localización y límites fijos, clasificados por la autoridad competente como pertenecientes a la clase A, B o C conforme al Reglamento (CE) nº 854/2004, del Parlamento y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen las normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

El Reglamento (CE) nº 854/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, establece en el epígrafe A del capítulo II del anexo II las condiciones para la clasificación de las zonas de producción y reinstalación de moluscos bivalvos vivos. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación es competente en determinar la localización, los límites y la clasificación de las zonas de producción de moluscos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden MED/6/2017, de 9 de marzo, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas, establece en su artículo 3 que las zonas de producción podrán ser reclasificadas en función de los resultados del Plan de Vigilancia y Control de las zonas de producción de moluscos de Cantabria mediante resolución del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

La Orden MED/46/2017, de 17 de noviembre, por la que se modifica la Orden MED/6/2017, de 9 de marzo, introduce una clasificación específica para las especies de ostra *Ostrea edulis*, *Crassostrea gigas* y *Crassostrea angulata*, en las zonas de producción de moluscos bivalvos comprendidas en la bahía de Santoña.

Visto que los resultados del Plan de Vigilancia muestran una sustancial mejora en el contenido de *E. coli* en músculo y líquido intravalvar de las ostras en los muestreos recogidos en la zona de producción CAN 1/02, hasta quedar por debajo de los límites reglamentariamente establecidos para poder clasificar una zona como B.

Por lo tanto, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y en uso de las facultades conferidas por el art. 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Clasificar como B la zona de producción para las especies de ostra CAN 1/02 y modificar su estado como abierto para las especies que se especifican en la siguiente tabla.

MARTES, 2 DE ABRIL DE 2019 - BOC NÚM. 65

CLAVE	ZONA	LÍMITES (COORDENADAS UTM ETRS89)	CLASIFICACIÓN	ESPECIE O GRUPO DE ESPECIES	ESTADO
CAN 1/02	Bahía de Santoña	Zona del estuario comprendida al Oeste de la línea de puntos imaginaria que une el extremo de la carretera CA-241a la altura de Santoña, bordeando el Canal de Hano hasta el puente que cruza la ría de Escalante. 3(462360, 4810290) 4(462489, 4809476) 5(462490, 4809001) 6(461722, 4808925) 7(460923, 4808984) 8(460712, 4808722) 9(460360, 4808088) 10(460214, 4807924)	B	Ostión (<i>Crassostrea angulata</i>) Ostra (<i>Ostrea edulis</i>) Ostra japonesa (<i>Crassostrea gigas</i>)	Abierto

La presente resolución causará efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de marzo de 2019.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2019/2791